

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA LA C. **ELIA YTZEL SAAVEDRA CRUZ**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; EL CUAL LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DECLARA "EL CENTRO":

I. EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EL 3 DE JUNIO DEL 2017 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DEL 2018.

II. QUE LA LIC. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, ASÍ COMO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

III. SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA TRANSITORIA DADO QUE TIENE COMO OBJETO CUBRIR LA NECESIDAD EXCLUSIVA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ Y SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CUBRIR EL SALARIO RESPECTIVO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2025, SUBPROGRAMA "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN AL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS".

IV. PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL DE "EL CENTRO", EL UBICADO EN EL BOULEVARD ANTONIO ROCHA

CORDERO NÚMERO 507, COLONIA SIMÓN DÍAZ, CÓDIGO POSTAL 78380, SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P.

B. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA

I. LLAMARSE: ELIA YTZEL SAAVEDRA CRUZ COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE NACIONALIDAD: LUGAR DE NACIMIENTO: EDAD: CON DOMICILIO ACTUAL EN: TELÉFONO: RFC: , PROFESIÓN:

II. CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y RECONOCE EXPRESAMENTE QUE SU CONTRATACIÓN ES POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL, POR LOS MOTIVOS YA SEÑALADOS.

III. CUENTA CON LAS CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PREVIOS PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES MENCIONADO.

AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CON LA QUE COMPARECEN, SIN QUE EXISTA ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO CUAL, SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL CENTRO" CONTRATA A "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" PARA QUE EJECUTE DE MANERA TEMPORAL Y EXTRAORDINARIA LOS SERVICIOS O FUNCIONES QUE "EL CENTRO" LE ASIGNE, CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PROPIAS CON QUE CUENTA PARA DESARROLLARLOS, CONSISTENTE EN SERVICIOS DE APOYO, SIN QUE SIGNIFIQUE SUBORDINACION LABORAL POR LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO ESTA LA CAUSA EXTRAORDINARIA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIRTUD DE QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" DECIDE OPTAR POR DICHO REGIMEN, POR LO QUE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS SERVICIOS BAJO DICHAS CONDICIONES.

SEGUNDA. TEMPORALIDAD.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2025 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS DECLARACIONES DE "EL CENTRO", QUEDANDO SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ASIGNADA.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRA HABER PRORROGA AUTOMATICA POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ EL MISMO SIN LA NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE DE NINGUNA

FORMA PODRA ENTENDERSE LA EXISTENCIA DE CONTINUIDAD PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TERCERA. RECURSOS.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CONFORME AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2025, SUBPROGRAMA "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN AL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS", CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES, CONCEPTO 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARTIDA GENÉRICA 121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, AUTORIZADA PARA EL PRESENTE AÑO, POR LO QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS TIENEN EL PROPÓSITO DE CUBRIR LA NECESIDAD TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESTADOR, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADA DICHA PARTIDA O CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE ATENDERÁ ESTE RUBRO A LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- LINEAMIENTOS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" ES CONFORME EN PRESTAR SUS SERVICIOS, CON ADSCRIPCIÓN A "EL CENTRO" CUYAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON SU PROFESIÓN Y/O ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA, SERÁN ESTABLECIDAS POR CONDUCTO DE QUIEN "EL CENTRO" DESIGNE.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR SU SERVICIO EN UNA JORNADA CON HORARIO INDISTINTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL CENTRO", Y CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, Y LAS DESARROLLARÁ EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA DE **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES DE "EL CENTRO".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CENTRO" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA **SÉPTIMA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- PAGO.- "EL CENTRO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" POR LOS SERVICIOS QUE OTORGARÁ, LA CANTIDAD DE **\$43500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL LAPSO ESTABLECIDO, MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE **\$4434.30 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, DANDO UN TOTAL DE **\$39065.70 (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)**, QUE SERÁ CUBIERTO EN SEIS PAGOS QUINCENALES DE **\$6510.95 (SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 95/100 M.N.)**, MEDIANTE TRANSFERENCIA, CUYO IMPORTE HA SIDO FIJADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO POR LO QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR PAGO POR NINGUN OTRO CONCEPTO Y LA CONTRAPRESTACIÓN SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; EN TODO CASO, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" DEBERÁ FIRMAR EL RECIBO A "EL CENTRO" Y "LA PRESTADORA

DE SERVICIOS" DEBERÁ DE RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IV CAPÍTULO I EN SU ARTÍCULO 96 PÁRRAFO PRIMERO Y SUBSECUENTE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SOLICITA A "EL CENTRO", QUE LOS PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN A SUS SERVICIOS QUE LE REALICE ESTE ÚLTIMO, LE SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA QUE PARA ESTE EFECTO HA APERTURADO A SU NOMBRE. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA FIRMA Y ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA, O NO REALICE EL SERVICIO PROFESIONAL A QUE SE OBLIGA, FACULTA A **"EL CENTRO"** PARA QUE LE SEA RETENIDO EL PAGO A SU FAVOR, HASTA QUE CUMPLA CON DICHAS OMISIONES.

SÉPTIMA.- DE GUARDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y SE ABSTIENE DE DIVULGAR, ENTREGAR O DAR A CONOCER POR CUALQUIER MEDIO DE RADIODIFUSIÓN PÚBLICA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A QUIEN NO TIENE FACULTADES LEGALES O DERECHO ALGUNO, CUALQUIER INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, RECURSOS FEDERALES O ACTIVIDAD ALGUNA QUE DESARROLLE EN "EL CENTRO", O QUE TENGA CONSECUENCIAS O REPERCUSIONES EN DICHAS MATERIAS, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, REPORTE, DATOS O RESULTADOS OBTENIDOS, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER MEDIO, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, DE LA CUAL TENGA CONOCIMIENTO, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, YA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, POR LO QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ABSOLUTA, LA QUE SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE EXISTAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y PREVIA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO QUE ASÍ LO DETERMINE, MEDIANTE LA DECLARATORIA DE DESCLASIFICACIÓN RESPECTIVA; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" CONTRAVENGA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE DEBERÁ PAGAR A **"EL CENTRO"**, EQUIVALENTE AL 100% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MÁS EL INTERÉS LEGAL QUE CORRESPONDA, HASTA EL DÍA DE SU CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. ASÍ MISMO, TODA FALTA EN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO AMERITA LA DEDUCCIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

NOVENA. RESCISIÓN.- "EL CENTRO" ESTARÁ FACULTADO PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, A "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "EL CENTRO" SUJETÁNDOSE A LA MÁS Estricta RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;
- b) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA O SI NO LOS DESARROLLA EN CALIDAD Y TÉRMINOS INDICADOS;
- c) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO ENTREGA Y/O NO EJECUTA LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL CENTRO" EN EL PLAZO Y TIEMPO QUE SE LE INDIQUEN;
- d) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL CENTRO" PARA LA VERIFICACIÓN Y CALIDAD DE LAS ACCIONES REALIZADAS;
- e) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS FUNCIONES POR LAS CUALES SE LE CONTRATA, SIN CONSENTIMIENTO DE "EL CENTRO";
- f) SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" INCUMPLE DE CUALQUIER MANERA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN EXIGIR.

DÉCIMA. TÉRMINO ANTICIPADO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE ELLAS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE DEBERÁ DE MEDIAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE SE OPERARÁ LA TERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, Y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" DEBERÁ RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A LO EXPRESAMENTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE AL CONCLUIR SU VIGENCIA Y LOS SERVICIOS PRESTADOS LO DARÁN POR TERMINADO. ASIMISMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" DEBERÁ DE RENDIR UN INFORME ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A EFECTO DE QUE "EL CENTRO" PUEDA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.

MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE AÚN CUANDO HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SI POR LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE REQUIERE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS, EL CONTRATO SE PRORROGARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE DURE DICHA CIRCUNSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE TERMINADA AQUELLA, TERMINARÁ TAMBIÉN EL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE SUJETARÁN EXCLUSIVAMENTE A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ACEPTANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO Y EN CASO DE QUE

SURGIERA ALGUNA CONTROVERSIA EN RELACIÓN A SU INTERPRETACIÓN O CUALQUIER CONCEPTO NO ESTABLECIDO SE RESOLVERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN PERSONAL SUBORDINADA A "EL CENTRO" A CAMBIO DE UN SALARIO, POR LO TANTO DE NINGUNA FORMA CREA UNA RELACIÓN DE TRABAJO, ESTE CONTRATO NO GENERA DERECHO LABORAL ALGUNO, LIMITÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y AL SER UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, NO SE GENERAN PERIODOS VACACIONALES. ASÍ MISMO Y DERIVADO DE LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", NO PODRÁ AFILIARSE, ADHERIRSE O UNIRSE A UN GRUPO, ASOCIACIÓN O SINDICATO.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O DOMICILIO QUE TUVIEREN O LLEGAREN A TENER EN LO FUTURO.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, FINES Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, **01 DE JULIO DE 2025**

"EL CENTRO"


C. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

C. ELIA YTZEL SAAVEDRA CRUZ

TESTIGO


C. CELERINO CASTILLO MEDINA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL CENTRO", REPRESENTADA POR LIC. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA LA C. ELIA YTZEL SAAVEDRA CRUZ, CELEBRADO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2025

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, este Centro de Justicia para las Mujeres, le informa que se recabaran sus datos personales con la finalidad de efectuar el proceso de contratación y trámite de pago del personal de honorarios; localización, notificación e identificación del interesado; y los trámites que resulten del proceso ante otras instituciones públicas y/o privadas, lo anterior para cumplir con los fines establecidos en el Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres. Los datos personales recabados podrán ser tratados sin consentimiento del titular, siempre en respeto a sus derechos; teniendo como supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros, según lo establece el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si usted no manifiesta su negativa para dichas transferencias, se entenderá que ha otorgado su consentimiento. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página oficial, en la siguiente liga: [https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20PERSONAL%20POR%20HONORARIO S.pdf](https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20PERSONAL%20POR%20HONORARIO%20S.pdf).

Eliminado, en virtud que contiene datos personales, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versionas Públicas, son considerados como información confidencial; mismos que son protegidos por esta institución con la intención de salvaguardar la privacidad, intimidad, honor y la dignidad de los titulares de los datos personales.

Eliminado 1 Nacionalidad

Eliminado 2 Lugar de Nacimiento

Eliminado 3 Edad

Eliminado 4 Domicilio

Eliminado 5 Teléfono

Eliminado 6 RFC

Eliminado 7 Profesión